



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

137 *ELEVAR A DEFINITIVO EL TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).-*

EDICTO

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia num. 17/2023 de fecha 4-01-2023, se hace público el acuerdo cuyo tenor es el siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de vehículos de movilidad personal (VMP). Expediente BAS/2095/2022.

Dicho acuerdo de aprobación inicial, fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm 213 de 9 de noviembre de 2022, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede electrónica municipal (<https://www.lalfas.es/transparencia/normativa/oyr/reguladoras/>), por un plazo de treinta días hábiles a fin de que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el plazo reseñado en el párrafo anterior sin que (s.e.u.o), se haya presentado reclamación alguna, conforme al informe/certificado expedido el día 2 de enero de 2023, el Alcalde -Presidente, **RESUELVE:**

Primero.- Elevar a definitivo el texto de la **Ordenanza municipal reguladora de vehículos de movilidad personal (VMP)**, atendido lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Publíquese el correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, entrando en vigor desde el día siguiente al de su publicación y cumplido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito



dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados –ambos plazos- a partir del día siguiente de la notificación/publicación del acto administrativo definitivo.

El texto de la citada Ordenanza, es del tenor siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

- INDICE-

Artículo 1. Competencia

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Definición de Vehículo de Movilidad Personal (VMP)

Artículo 5. Usos y características básicas de los Vehículo de Movilidad Personal (VMP)

Artículo 6. Exclusiones como VMP

Artículo 7. Condiciones generales de circulación

Artículo 8. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía pública y vehículo. Velocidad máxima permitida

Artículo 9. Cajones o plataformas de carga de VMP para transporte

Artículo 10. Estacionamiento, inmovilización y retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 11. Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías.

Artículo 12. Seguro



Artículo 13. Supuestos de inmovilización

Artículo 14. Supuestos de retirada de vehículos VMP de la calzada y aceras

Artículo 15. Suspensión de la retirada

Artículo 16. Gastos de retirada y depósito

Artículo 17. Régimen sancionador

Artículo 18. Importe de la sanciones

Artículo 19. Identificación y registro para VMP que desarrollen una actividad económica

Régimen transitorio

Anexo. Cuadro importe sanciones

Artículo 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 2. Objeto

La finalidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas



que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la localidad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a los VMP, según la definición que se establece en la presente Ordenanza.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos de uso público urbanos del término municipal de l'Alfàs del Pi y a los delas vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Tanto la calzada como las aceras de este municipio, son bienes de “uso público local”, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, siendo por tanto de aprovechamiento o utilización generales, por lo que, en consecuencia, no es legítimo efectuar un uso particular e individualizado de éstas, fuera de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa vigente, se hubieren otorgado licencias o concesiones.

En cuanto a las aceras y otras zonas peatonales que sean consideradas como “zonas de retranqueo”, y que se mantengan abiertas al uso público y por lo tanto sean utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, tales como peatones, vehículos de movilidad personal, etc., de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se verán sometidas a las limitaciones impuestas por los preceptos de esta norma; en concreto, a las establecidas en los Artículos siguientes: 91 [Aptdos. 2.m) y 3], 94 Aptdo. 2.e) y 121-5, en virtud de los cuales no se podrá circular, parar, ni estacionar vehículo alguno en aquéllas, cuando constituya un peligro u obstaculización grave al tráfico de peatones y de vehículos de movilidad personal que deban circular por dichas vías.



Artículo 4. Definición de Vehículo de Movilidad Personal (VMP)

Los VMP, tal y como establece el Reglamento General de Vehículos, son vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Esta definición excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida.

El distintivo ambiental que corresponde a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

El sistema de autoequilibrado, es un sistema auxiliar de control cuya función es mantener el equilibrio de un vehículo o estructura.

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Artículo 5. Usos y características básicas de los Vehículo de Movilidad Personal (VMP).

Usos.-

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, es la que se refiere a los siguientes tipos:

– VMP para transporte personal.

Algunos ejemplos gráficos:



Patinete eléctrico 2 ruedas



Patinete electrico 2 ruedas



Patinete eléctrico 3 ruedas



Patinete eléctrico con sillín



Segway



Sillín autoequilibrado



Plataforma 1 rueda

- **VMP para el transporte de mercancías u otros servicios** (Estos vehículos en ningún caso podrán utilizarse para el transporte de pasajeros).
Algunos ejemplos gráficos:



Patinete transporte carga trasera



Patinete transporte carga trasera



Patinete transporte carga delantera

Características básicas.-

	VMP de transporte personal	
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal por vehículo	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado: ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha	< 50 kg	
Longitud máxima	2.000 mm	
Altura máxima	1.400 mm	
Anchura máxima	750 mm	
	VMP para el transporte de mercancías u otros servicios	
Velocidad máxima (propia)	Entre 6 y 25 km/h	



VMP para el transporte de mercancías u otros servicios

Potencia nominal por vehículo	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)	< 400 kg
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.800 mm
Anchura máxima	1.000 mm

Artículo 6. Exclusiones como VMP.

Se excluyen de la definición de VMP y por consiguiente de la aplicación de esta ordenanza, los siguientes vehículos:

- vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- los vehículos para personas con movilidad reducida.
- los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).

Artículo 7.- Condiciones generales de circulación.

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

- a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 15 años.

Las personas menores de 15 años sólo podrán hacer uso de VMP, cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico y bajo la responsabilidad de sus padres, madres o tutoras/es.



b) Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

c) Se circulará respetando la preferencia de paso de los peatones, donde proceda.

d) En aquellos espacios en los que se coincida con peatones, la circulación de los mismos se ajustará a las siguientes condiciones específicas:

- Se debe mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.

- Se ha de adecuar la velocidad al paso de las personas viandantes y no se puede hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a la seguridad vial.

- Se debe circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

e) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

f) Las personas usuarias de VMP, deben llevar casco.



g) Solo está permitido el uso unipersonal.



h) Todos los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de un avisador acústico (timbre).

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir además obligatoriamente un aviso sonoro de marcha atrás.



i) Todos los VMP deberán tener instalados obligatoriamente indicadores de dirección.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán tener instalados obligatoriamente tanto indicadores de dirección delanteros como traseros.



j) Los VMP deberán incluir obligatoriamente 2 retrovisores, a izquierda y derecha del vehículo, con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente para los retrovisores de Clase L.



k) Cuando se circule por la noche o en condiciones de baja visibilidad, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, ropa, chaleco o bandas reflectantes.

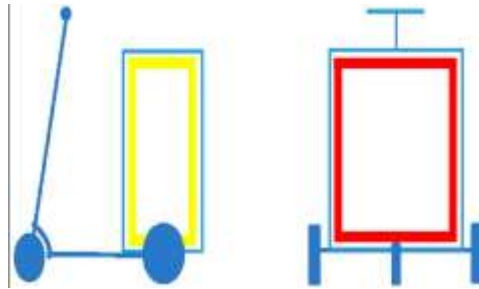


l) Todo VMP debe estar equipado de elementos de señalización o *catadióptricos* frontal (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y trasero (rojo).





Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.



m) Los VMP han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja). También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera.



n) Los VMP con menos de 3 ruedas dispondrán de un sistema de estabilización para ser utilizado mientras están aparcados, consistente en una «pata de cabra» lateral o un caballete central u otro sistema que evite que se caigan al suelo.



ñ) Todo VMP deberá ir provisto de una placa de identificativa de marcaje que irá sujeta mediante remaches, no admitiéndose una sujeción mediante tornillos o adhesivos.

La documentación con la que se comercialice el vehículo deberá informar claramente que el vehículo pertenece a la categoría de Vehículos de Movilidad Personal.



o) Los VMP, dispondrán de sistema de frenado.

p) No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.





q) No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.



r) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

s) Los VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales. Asimismo los titulares de la explotación de las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

t) La circulación de los VMP por calzada, cuando proceda, se realizará por la parte central del carril.

u) En los pasos para ciclistas no semaforizados, se deberá reducir la velocidad, cruzarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por los vehículos de la calzada.

2. Los VMP podrán ser registrados en el ayuntamiento, aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

3. En todo lo no regulado en este ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.



Artículo 8.- Condiciones específicas de circulación: tipo de vía pública y vehículo. Velocidad máxima permitida.

1. Además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

- **Circulación por la acera:** NO se permite la circulación de los VMP.

Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

- **Carril bici en la acera:** Se permite la circulación de los VMP.

- **Calle con plataforma única:** Si la zona es exclusiva para peatones, NO se permite la circulación de los VMP. Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20 km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.

- **Carril bici en la calzada:** Se permite la circulación por estos carriles, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita. Solo se puede circular en el sentido señalizado en el carril, a un máximo de 20 km/h y respetando la señalización vial.

Por los carriles bici, pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.

- **Calzada:** Se permite la circulación en todas las vías, sin superar la velocidad de 25 km/h.



- **Parques y jardines:** Solo se permite la circulación a velocidad de peatón (máximo 4 kilómetros por hora). Los VMP, de distribución urbana de mercancía, pueden circular por éstos, a velocidad de peatón y solo para acceder a los establecimientos para la carga y descarga. Se debe respetar la preferencia del peatón, el patrimonio natural y el mobiliario urbano. Se debe respetar la señalización, y usar las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiere. No se puede circular sobre parterres, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas señalizadas con prohibición expresa.

2. Los VMP tienen prohibida la circulación en carriles bus, vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías o túneles urbanos.

Artículo 9.- Cajones o plataformas de carga de VMP para transporte.

El cajón, compartimento o plataforma de carga debe estar anclado de forma estable y segura al chasis del vehículo (sin balanceo), garantizando que el centro de gravedad de éste quede lo más bajo posible. Cada cajón, compartimento o plataforma de carga debe de estar marcado por el fabricante de forma visible con la carga útil máxima permitida. Este cajón no debe impedir la visibilidad del conductor, ni la maniobrabilidad o el frenado del vehículo.

Para el caso de que la caja de la carga sea móvil, la plataforma en la que se ubica debe ser antideslizante, y debe disponer de mecanismos de fijación o puntos de amarre que eviten su desplazamiento.



Artículo 10.- Estacionamiento, inmovilización y retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP).



1. Los VMP de titularidad de las personas que los conduzcan, así como los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías incluidos en la presente Ordenanza, podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas u otros habilitados específicamente para VMP.
2. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 metros podrán estacionarse en otras partes de la vía pública, en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas.
3. Se prohíbe atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano; cuando obstaculice al resto de usuarios; delante de zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o en servicios o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas de servicio del sistema de préstamo de bicicletas municipal, así como en las aceras, salvo que expresamente se encuentre autorizado.
4. La inmovilización y retirada de los VMP, se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas.

Artículo 11.- Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías.

1. Además de las condiciones, generales y específicas, de utilización y circulación indicadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, los VMP destinados al ejercicio de actividades económicas, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deberán cumplir los demás requisitos establecidos en este artículo para su circulación por los espacios públicos autorizados.
2. Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.



3. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía.

Asimismo, deberá informar a su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios, condiciones generales de circulación y condiciones de la correspondiente autorización municipal, así como facilitar casco y elementos reflectantes, estos últimos, en el caso que proceda.

4. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

5. Los VMP que se utilicen para el ejercicio de una actividad de explotación económica de tipo turístico o de ocio y para el reparto de mercancías han de estar identificados y podrán estar inscritos en el registro que corresponda conforme lo que establezca este Ayuntamiento y, en todo caso, según lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

6. Los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas o de ocio, cuando circulen en grupo, entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la previa y correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de diez personas y siempre estarán acompañados por un/a guía y deberán mantener una distancia, entre los grupos, de más de 150 metros. Además, cuando circulen en vías ciclistas, no deberán ocupar toda la anchura de la vía ni detenerse en la misma de manera que la obstruyan.

Artículo 12.- Seguro.



Será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 13.- Supuestos de inmovilización.

1.- La policía local podrá inmovilizar los vehículos VMP que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo vaya desprovisto de elementos de seguridad obligatorios.
- c) Cuando los conductores circulen sin el obligatorio casco homologado.
- d) Cuando al vehículo VMP se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- e) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- f) Y en cualquier otra circunstancia normativamente establecida.

2.- Los gastos que se puedan originar como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, o persona sustitutoria, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

Artículo 14. Supuestos de retirada de vehículos VMP de la calzada y aceras

1.- La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito de vehículos o retén de la Policía Local, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.



c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, no cesaren las causas que motivaron la misma.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre estacionado en la aceras, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

b) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

c) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado.

d) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

e) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de los mismos.

f) Cuando esté prohibida la parada.

g) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.



h) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

i) En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

3. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro tipo de mobiliario urbano.

4. De igual manera, la policía local, también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalizado.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de emergencia o urgencia

Artículo 15.- Suspensión de la retirada

La retirada del VMP se suspenderá inmediatamente, si el conductor o propietario, comparece antes que la grúa o el funcionario público, haya iniciado la carga del vehículo, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.



Artículo 16.- Gastos de retirada y depósito

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal o retén de la Policía Local, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos o garantizar el pago de 150 euros, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que ha motivado la retirada

2. La retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular, arrendatario, conductor habitual o persona debidamente autorizada.

3. Respecto al abandono de vehículos, se estará a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 de la ordenanza municipal de Circulación y Movilidad Urbana de 2.010.

Artículo 17.- Régimen sancionador.

1. Son responsables de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas indicadas en la legislación de tráfico y seguridad vial.

2. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de vehículos de movilidad personal serán calificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación y los que pudiera establecer la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.

b) Circular de forma negligente.



- c) Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- d) Usar el teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación mientras se conduce.
- e) Circular sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- f) Circular sin cumplir con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
- g) Circular por vías o zonas prohibidas.
- h) Conducción nocturna sin alumbrado, ni prendas o elementos reflectantes.
- i) No utilizar el conductor el casco de protección homologado.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada (25 km/h).
- b) Circular de forma temeraria.
- c) Circular poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.
- d) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

Artículo 18.- Importe de la sanción.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por los agentes de la policía local, o por cualquier particular, en éste caso mediante denuncia voluntaria, y seguirán el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de las normas desarrolladoras, con los importes señalados en el anexo I de esta Ordenanza.



Artículo 19.- Identificación y registro para VMP que desarrollen una actividad económica.

Se creará un registro de Vehículos de Movilidad Personal.

Aquellos VMP a los que se les esté dando un uso de actividad de explotación económica deberán registrarse de forma inmediata.

El nuevo registro permitirá comprobar que los vehículos cumplen los requisitos técnicos normativos que se piden, identificarlos y registrarlos. Los vehículos se identificarán con un código QR.

La Policía Local dispondrá de un sistema que permitirá obtener una lectura rápida de las características técnicas de los vehículos y la titularidad, y comprobar que cumplan con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Régimen transitorio

1. La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, será de aplicación a partir del día 22 de enero de 2024.
2. Los vehículos VMP comercializados antes del día 22 de enero de 2022 o durante el periodo transitorio de 2 años establecido en el apartado anterior, podrán circular durante los 5 años siguientes (esto es, hasta el 22 de enero de 2.027), aun sin reunir alguno/os de los requisitos técnicos exigidos en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico.



ANEXO.- CUADRO MULTAS

1. USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	10	1	1	L		Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
RGC	2	1	1				
LSV	10	2	2	G		Conducir de forma negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía	200
RGC	3	1	2				
ORD	17	3	2				
LSV	10	2	4	MG	6	Conducir de forma temeraria.	500
RGC	3	1	4				
ORD	17	4	4				

2. OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APT	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	12	6	1	L		Efectuar carga de VMP de forma antirreglamentaria.	60
RGC	8	1	1				
LSV	12	6	2	L		Conducir vehículos VMP con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.	80
RGC	14	1	1				
LSV	12	6	4	L		Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	60
RGC	14	1D	1				
LSV	12	6	6	L		Realizar con VMP operaciones de carga y descarga en la vía.	60
RGC	16	1	1				
LSV	12	6	7	L		Transportar en VMP a más personas de las autorizadas.	60
RGC	9	1	1				

**3. NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES**

NORMA	ART	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	13	1	1	L		Conducir VMP sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
RGC	17	1	1				
LSV	13	2	4	L		Conducir VMP sin mantener la posición adecuada.	60
RGC	18	1	4				
LSV	13	3	1	G	3	Conducir VMP usando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
RGC	18	2	1				
ORD	17	3					
LSV	13	3	2	G	3	Conducir VMP utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.	200
RGC	18	2	2				
ORD	17	3					
LSV	13	5	1	L		Circular con VMP dos o mas personas	80
RGC	12	1	1				

4. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES

NORMA	ART	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	14	1	1	MG	4	Conducir un VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (Especificar las condiciones y síntomas del denunciado)	500
RGC	20	1	1				
ORD	17	4					
LSV	14	2	1	MG	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	500
RGC	21	0	1				
LSV	14	1	7	MG	6	Conducir VMP bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y síntomas del denunciado)	500
RGC	27	1	1				
ORD	17	4					
LSV	14	3	1	MG	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes.	500
RGC	28	1	1				



5. SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

Será de aplicación los hechos denunciados y multas establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad Urbana de 2010 (BOP de Alicante n.º 156 de 17-08-2010).

6. CASCO, RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ALUMBRADO

NORMA	ART	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	47	1	6			No utilizar el conductor el casco de protección homologado.	200
RGC	118	1	1	G	3		
ORD	17	3					
ORD	17	3		G	3	Conducción nocturna sin alumbrado, o sin prendas o elementos reflectantes.	200

7. NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Será de aplicación los hechos denunciados y multas establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad Urbana de 2010 (BOP de Alicante n.º 156 de 17-08-2010).

8. PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Será de aplicación los hechos denunciados y multas establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad Urbana de 2010 (BOP de Alicante n.º 156 de 17-08-2010).

9. AUXILIO

Será de aplicación los hechos denunciados y multas establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad Urbana de 2010 (BOP de Alicante n.º 156 de 17-08-2010).



10. NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

Será de aplicación los hechos denunciados y multas establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad Urbana de 2010 (BOP de Alicante n.º 156 de 17-08-2010).

11. PEATONES

NORMA	ART	APDO	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	49	1	1			Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60
RGC	121	1	1	L			
LSV	49	1	2			Circular por zona peatonal sin autorización.	60
RGC	121	5	1	L			

12. ABANDONO DE VEHÍCULOS

Será de aplicación los hechos denunciados y multas establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad Urbana de 2010 (BOP de Alicante n.º 156 de 17-08-2010).



LSV: RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 2005/2006, de 1 de septiembre.

OM: Ordenanza municipal reguladora de los vehículos de movilidad personal

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción **L:** Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

PTOS: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento. EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Vicente Arques Cortés